# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 077-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 077-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con Pasaporte de nacionalidad guatemalteca **N° xxxxx**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *diez de julio de dos mil veinte,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *trece de julio* del mismo mes, en la cual solicita lo siguiente:

“Compras realizadas por la instituci6n con la modalidad de compra directa de los siguientes productos durante el año 2019:

1. Abonos, nutrientes para plantas y herbicidas (orgánicos y químicos; estiércol, harina de pescado, abono nitrogenado, potásico, sulfúrico, fungicidas, herbicidas de maleza, etc.)
2. Fertilizante de sílice puro; con magnesio; micro elemento; fosfato de sílice; potasio de sílice;
3. de calcio; mezclador de fertilizante.
4. Insecticidas
5. Fungicidas
6. Coadyuvantes.
7. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
8. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
9. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
10. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
11. Que se solicitó la información a la *Oficina de Adquisiciones y Contrataciones-OACI,* unidad responsable de registrar los datos demandados;
12. Que el día 27 de julio esta oficina notificó la ampliación del plazo de respuesta por cinco días hábiles más según lo dispone el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, siendo la nueva fecha de respuesta el 31 de julio de los corrientes;
13. Que el 31 de este mes, la OIR recibió la información por parte de la OACI sobre las compras solicitadas;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución 1 archivo en formato PDF seleccionable que consiste en el memorando OACI-001-0494-31 julio 2020 de fecha 31 de julio de 2020, que responde a los requerimientos solicitados en el inciso 1° de este oficio;
2. NOTIFÍQUESE



